

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 30 de mayo de 2013

VISTO, el expediente N° 1544/13, correspondiente a la 3° Reunión del año 2013 del Consejo Superior, y el expediente N° 2713/12 de fecha 05 de octubre de 2012, la Resolución del Consejo Superior N° 001/13 de fecha de 03 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Visto el Consejo Superior ratificó el Convenio Específico con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

Que la Dirección del Departamento de Humanidades y Artes informa a fs. 150/151 del Visto que no ha sido necesario que la carrera sea autofinanciada vía aranceles y que la Secretaría de Justicia de la Nación asumiría todos los costos necesarios para llevar adelante la carrera;

Que, asimismo la mencionada Dirección ha gestionado la suscripción de un nuevo Convenio Específico que tiene por objeto llevar delante de conjunta la carrera de “Ciclo de Licenciatura en Interpretación y Traducción en Formas de Comunicación No Verbal” y profundizar las tareas para el efectivo cumplimiento de los objetivos de ambas partes, cuyo proyecto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que se adjunta a la presente;

Que se solicita dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 001/13 de fecha de 03 de enero de 2013;

Que este cuerpo, en su 3° Reunión del año 2013, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 001/13 de fecha de 03 de enero de 2013.

ARTICULO 2°: Delegar en el Rectorado de la Universidad Nacional de Lanús, la suscripción del Convenio Específico, entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y la Universidad Nacional de Lanús, conforme el

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús

proyecto que en un Anexo de cuatro (04) fojas forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

*Universidad Nacional de Lanús*

CONVENIO ESPECIFICO N° 2 ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Por una parte el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio legal en Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el doctor Julián ALVAREZ en su carácter de Secretario de Justicia, en adelante el "MINISTERIO" y por la otra, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901 de la ciudad de REMEDIOS DE ESCALADA, Provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por la doctora Ana María JARAMILLO en su condición de Rectora, en adelante la "UNLa", y teniendo en cuenta:

Que en fecha 28 de septiembre de 2011 el "MINISTERIO" y la "UNLa" suscribieron el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN M.J. y D.H. N° 1487, el cual reconoce como antecedente inmediato al presente Convenio Específico, con el objeto de establecer una relación de cooperación que involucre la investigación técnica, académica, cultural y de desarrollo, proponiendo la ejecución conjunta y coordinada de Proyectos de Investigación en áreas de mutuo interés, para lo cual se comprometen a realizar, entre otras actividades, la organización de cursos, jornadas, conferencias, congresos y seminarios con valor curricular, que puedan interesar a ambas partes o a una de ellas.

Que de conformidad con la CLAUSULA TERCERA del Convenio Marco referido, las Actas Acuerdo complementarias han de ser suscriptas por la Rectora doctora Ana María JARAMILLO en representación de la "UNLa" y por el "MINISTERIO" por el señor Secretario de Justicia doctor Julián ALVAREZ.

Que mediante el Decreto N° 1375/11 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, dentro de la órbita de la SECRETARIA DE JUSTICIA del "MINISTERIO".

Que entre las funciones del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA se encuentra la de llevar a

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús

cabo las acciones tendientes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, mediante acciones tendientes a promover la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, así como también asegurar el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, a fin de facilitar la comunicación y la obtención de la información necesaria para el efectivo acceso a la justicia.

Que el "MINISTERIO" considera conveniente arbitrar los medios para brindar capacitación en las formas de comunicación no verbal, con los fines de cumplir de forma más eficaz las competencias asignadas a través de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1375/11.

Que la "UNLa" y el "MINISTERIO", a través del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, han diseñado de manera conjunta la carrera de "CICLO DE LICENCIATURA EN INTERPRETACION Y TRADUCCION EN FORMAS DE COMUNICACION NO VERBAL", cuyo Plan de Estudios ha sido aprobado mediante Resolución del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS N° 00049 del 20 de marzo de 2013.

Que por todo lo expuesto, con el fin de concretar los contenidos del presente Convenio Especifico y profundizar las tareas para el efectivo cumplimiento de los objetivos e incumbencias de ambas partes, el "MINISTERIO" y la "UNLa" convienen celebrar el presente, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: El Plan de Estudios elaborado por las partes y aprobado mediante Resolución del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS N° 00049/13, será agregado como anexo al presente Convenio mediante Acta Complementaria una vez aprobado por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

CLAUSULA SEGUNDA: El inicio de la primera cohorte de la carrera de "CICLO DE LICENCIATURA EN INTERPRETACION Y TRADUCCION EN FORMAS DE COMUNICACION NO VERBAL" se prevé para el primer cuatrimestre de 2013.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús

CLAUSULA TERCERA: Los docentes que participen en la carrera en cualquier rango o jerarquía académica que dicten las asignaturas, talleres, cursos y prácticos en la carrera, deberán ajustarse a la reglamentación establecida por la "UNLa" sobre designaciones, licencias, bajas, remuneraciones y modalidades de contratación.

CLAUSULA CUARTA: Los alumnos deberán abonar en concepto de arancel VEINTE (20) cuotas mensuales, mas una única matrícula, las cuales serán abonadas de acuerdo a la normativa vigente en la "UNLa".

El "MINISTERIO" abonará a la "UNLa", a través del Sistema de Entes Cooperadores, la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000,00) en compensación por los gastos y remuneraciones que ésta deba afrontar por la tarea encomendada en el presente Convenio. El pago se realizará en DOS (2) transferencias de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 275.000,00) cada una, a efectuarse la primera a los VEINTE (20) días de la firma del presente Convenio y la segunda en la fecha que a esos efectos determinen de manera conjunta el "MINISTERIO" y la "UNLa", una vez cumplida y aprobada por el "MINISTERIO" la rendición de cuentas de la primera transferencia, antes del inicio del ciclo lectivo de 2014.

Todos los pagos se efectivizarán mediante depósito en la cuenta que al efecto determine la "UNLa".

La "UNLa" presentará anualmente ante el "MINISTERIO" la rendición de los gastos efectuados, a efectos de su aprobación y conformación por parte de éste.

CLAUSULA QUINTA: La "UNLa" tendrá a cargo la coordinación técnica - pedagógica y la administración y ejecución presupuestaria de la carrera.

CLAUSULA SEXTA: La duración del presente Convenio será de DOS (2) años a contar desde el día de su ratificación por el Consejo Superior de la "UNLa".

Sin perjuicio de ello, las partes convienen que en cualquier momento cualquiera de ellas podrá rescindir este Convenio sin expresión de causa sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, con la única obligación de preavisarla fehacientemente de su decisión con una anticipación mínima de TREINTA (30) días.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes se someten expresamente para la interpretación y ejecución del presente Convenio a la jurisdicción y competencia en lo Contencioso Administrativo de la CAPITAL FEDERAL y

Firma: Dra. Ana Maria Jaramillo Hector Muzzopappa Santiago Hernandez



Universidad Nacional de Lanús

constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes convienen dejar sin efecto el Convenio Específico firmado el día 12 de diciembre de 2012, registrado como S.J. N° 083 y aprobado por la Resolución N° 001 del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS del 3 de enero de 2013.

CLAUSULA NOVENA: El presente Convenio se firma *ad referendum* de su ratificación por el Consejo Superior, tal como es establecido en el Estatuto de la "UNLa".

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los días del mes de de 2013.